

Que, en mérito al artículo 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 29053, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, el cual en aplicación de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 15° y el literal a) del artículo 37° de la norma ya señalada, aprueba normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, como en el presente caso, mediante Ordenanza Regional norma asuntos de carácter general, adecuándose al ordenamiento jurídico nacional, rigiéndose por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa; que con el carácter permanente de dicha norma se facilitará a la Procuraduría la actuación inmediata sin necesidad de requerir una resolución administrativa para cada actuación de abstenerse para apelar sentencias, permitiendo la tramitación de los recursos financieros por parte del Ejecutivo, para cumplir con el pago de deudas sociales contraídas con los trabajadores del Gobierno Regional, a través de sus Unidades Ejecutoras “Salud Moquegua”, “Salud Ilo” y “Hospital Regional de Moquegua”, pagando los beneficios devengados a quienes cuenten con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada;

En uso de las facultades concedidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Reglamento Interno de Consejo aprobado con Ordenanza Regional N° 001-2011-CR/GRM, en mérito al Dictamen N° 003-2012-CR/CODSYLP/GRM de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza, el Consejo Regional de Moquegua por votación en mayoría de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta de la sesión ordinaria del Consejo Regional del 05 de Julio del 2012;

HA DADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

**ORDENANZA REGIONAL QUE AUTORIZA
AL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO
REGIONAL DE MOQUEGUA, ASESORES LEGALES
DE LAS UNIDADES EJECUTORAS “SALUD
MOQUEGUA”, “SALUD ILO” Y “HOSPITAL
REGIONAL DE MOQUEGUA, A NO INTERPONER
RECURSOS INPUGNATORIOS**

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público del Gobierno Regional de Moquegua y a los Asesores Legales de las Unidades Ejecutoras “Salud Moquegua”, “Salud Ilo” y “Hospital Regional de Moquegua” a no impugnar sentencias judiciales recaídas en primera instancia, sobre la bonificación especial otorgada con el Decreto de Urgencia N° 037-94, asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado, subsidio por fallecimiento de familiar directo, subsidio por fallecimiento del servidor y el subsidio por los gastos de sepelio en base a la remuneración total, a favor de los trabajadores de dichas Unidades Ejecutoras. Con excepción de aquellas sentencias que contengan vicios procesales.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Ejecutivo del Gobierno Regional, si fuera necesario, a expedir las correspondientes normas reglamentarias a efectos de implementar adecuadamente la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce.

PABLO F. RAMÍREZ DELGADO
Consejero Delegado
Consejo Regional Moquegua

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los doce días del mes de julio, del año dos mil doce.

MARTÍN A. VIZCARRA CORNEJO
Presidente Regional

831354-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican la Ordenanza N° 386-MM, que aprobó la Tasa de Estacionamiento Vehicular en el distrito de Miraflores

ACUERDO DE CONCEJO N° 1382

Lima, 8 de agosto de 2012

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 7 de agosto de 2012, el Oficio N° 001-090-00006726 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 386-MM, de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas del citado Distrito; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por las Ordenanzas N° 739 y N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 26 de diciembre de 2004 y el 27 de junio de 2011, respectivamente, la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria, incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, con carácter de Declaración Jurada, y la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe Técnico Legal N° 004-181-00000493 opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanzas N° 739 y N° 1533 y las Directivas 001-006-00000005 publicada el 16 de marzo de 2005 y N° 001-006-00000015 publicada el 30 de junio de 2011;

Que, la prestación del servicio se efectuará en 433 espacios de lunes a sábado en el horario de 08:00 a 23:00 horas, en las zonas establecidas, con la tasa de S/. 0.50 por 30 minutos; y los ingresos que la citada Municipalidad Distrital ha proyectado percibir por la aplicación de la tasa de estacionamiento vehicular, financiarán el 97.05% de los costos del servicio y la diferencia deberá ser cubierta con otros ingresos que perciba la misma;

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en el Dictamen N° 193-2012-MML/CMAEO;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 386-MM de la Municipalidad Distrital de Miraflores que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas de dicho Distrito.

Artículo Segundo.- La ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del presente Acuerdo ratificatorio, así como del texto íntegro de la Ordenanza N° 386-MM que contienen los cuadros de estructura de costos, de estimación de ingresos y la cantidad de espacios habilitados, días y horario. La aplicación sin el cumplimiento de dichas condiciones, es responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria-SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y



Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria-SAT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

831809-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban la Tasa de Estacionamiento Vehicular en el distrito de Miraflores

ORDENANZA N° 386/MM

Miraflores, 6 de julio de 2012

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. Asimismo, indica que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona; ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a la ley, según lo dispuesto en el artículo 195, inciso 4, de la Constitución Política del Perú;

Que, de igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; asimismo, se establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF define que las Tasas son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. De igual forma se establece que, los derechos son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

Que, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley; debiendo aprobarse mediante ordenanza, con las limitaciones establecidas en la normatividad vigente;

Que, de la misma forma el artículo 66 del dispositivo en mención, establece que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo reservado a las municipalidades, de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo el artículo 68, literal d) de la precitada Ley, prescribe que las municipalidades podrán imponer tasas por estacionamiento de vehículos; que son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la municipalidad del distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, bajo el mismo razonamiento del desarrollo normativo de la potestad tributaria de los gobiernos locales, de regular tasas mediante la emisión de su respectiva ordenanza a nivel distrital, la Municipalidad Metropolitana de Lima emite la Ordenanza N° 1533 que aprobó el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la Provincia de Lima;

Que, según el artículo 4 de la Ordenanza N° 1533, el plazo de presentación de la solicitud de ratificación de las Ordenanzas sobre Estacionamiento Vehicular vence el último día hábil del mes de abril de cada año; a su vez, se establece en sus artículos 6 y 7 los requisitos generales y específicos de la solicitud de ratificación en mención;

Que, la Sexta Disposición Final de la Ordenanza N° 1533 modificó el artículo 28 de la Ordenanza N° 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima precisándose que, en el caso de Ordenanzas Distritales que regulen la Tasa de Estacionamiento en Zonas Urbanas, el Acuerdo Ratificatorio tendrá vigencia máxima de dos (2) años, en la medida que la ordenanza distrital mantenga invariables los aspectos esenciales del tributo;

Que, en el marco del procedimiento de ratificación, el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Oficio N° 004-090-00007422, formuló observaciones a la estructura de costos del servicio de estacionamiento vehicular en zonas urbanas, elaborado por la Municipalidad de Miraflores, que ameritan la aprobación de un nuevo marco normativo;

Que, dentro de este contexto la Gerencia de Planificación y Presupuesto, según Memorando N° 227-2012-GPP/MM, ha identificado los costos que demanda la prestación del servicio, en observancia a lo requerido por el Servicio de Administración Tributaria. A su vez, la Gerencia de Administración Tributaria, a través del Memorando N° 398-2012-GAT/MM, remite el proyecto normativo que aprueba la tasa de estacionamiento vehicular en el distrito de Miraflores, el mismo que se elaboró de acuerdo a la normatividad aplicable, debidamente acompañado de la información sustentatoria elaborada por la Subgerencia de Recaudación, mediante Informe N°146-2012-SGR-GAT/MM;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informes Legales N° 283 y 307-2012-GAJ/MM emite opinión favorable para la aprobación de la mencionada propuesta, la cual se encuentra acorde a la normatividad aplicable, por lo cual es procedente aprobar el proyecto de Ordenanza referido en líneas precedentes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula la Tasa por Estacionamiento Vehicular dentro del distrito de Miraflores.

Artículo 2°.- TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

La Tasa de Estacionamiento Vehicular es un tributo que se paga por el uso ordenado de las zonas habilitadas por

la municipalidad para el estacionamiento de vehículos, con el fin de optimizar el uso de los espacios de la vía pública y a su vez procurar la fluidez del tránsito vehicular.

Artículo 3°.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa de Estacionamiento Vehicular el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento.

Artículo 4°.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Son sujetos pasivos de la tasa, en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que usen o aprovechen temporalmente los espacios de las zonas habilitadas para el estacionamiento de vehículos.

Artículo 5.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La obligación tributaria nace en el momento en que el conductor estaciona su vehículo, en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular en el distrito de Miraflores.

Artículo 6°.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA TASA, TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO Y TOLERANCIA

El monto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular asciende a la suma de S/0.50 nuevos soles por cada treinta (30) minutos o fracción de ocupación del espacio de estacionamiento.

El tiempo de tolerancia para el estacionamiento de vehículos en zona habilitada, exento al pago del tributo, por cada vez, es de diez (10) minutos. Transcurrido este tiempo se procederá al cobro del monto mínimo, aún cuando no se utilice el total del tiempo establecido.

El boleto extendido al conductor solo es válido el día y tiempo de fracción de su emisión.

Artículo 7°.- PAGO

La Tasa de Estacionamiento Vehicular constituye un tributo de realización inmediata, por lo que el pago debe producirse en el momento en el que el conductor del vehículo decida abandonar la zona de estacionamiento.

En caso se usen medios mecánicos o electrónicos para el control y cobro del estacionamiento, el pago de la tasa puede producirse al estacionar el vehículo y por el tiempo que requiera el usuario.

En caso de incumplimiento parcial o total del pago de la tasa, la Administración Tributaria Municipal puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

Artículo 8°.- INAFECTACIONES Y EXONERACIONES

Están exonerados del pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular, siempre que se hallen en cumplimiento de sus funciones, los conductores de los vehículos oficiales de propiedad de:

- El Cuerpo General de Bomberos del Perú
- Las Fuerzas Armadas
- La Policía Nacional del Perú
- Ambulancias en general
- Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local
- Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal; y
- Vehículos que presten el servicio de Serenazgo y de Limpieza Pública.

Asimismo, los conductores debidamente acreditados con su Documento Nacional de Identidad en el que conste como domicilio el distrito de Miraflores, se encuentran exonerados del pago de la tasa por el lapso de una (1) hora al día.

Artículo 9°.- FIJACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

Se consideran zonas habilitadas para el estacionamiento vehicular las que se detallan en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Ordenanza, y que suman un total de 433 espacios.

Las zonas habilitadas sujetas al pago de la tasa de estacionamiento vehicular se distinguirán por el pintado de líneas blancas. Tratándose del espacio destinado a personas con discapacidad o madres gestantes, se colocará un símbolo distintivo sobre el cuadrado de fondo azul en el espacio de estacionamiento.

Artículo 10°.- HORARIO

La Tasa de Estacionamiento Vehicular es exigible de lunes a sábado, entre las 08:00 horas y las 23:00 horas.

Artículo 11°.- DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA

En las zonas habilitadas para el estacionamiento vehicular se publicará, en lugares visibles, la siguiente información:

- El número de Ordenanza que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular vigente.
- El número de Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la Ordenanza señalada en el literal anterior.
- El monto de la tasa aprobada vigente por cada treinta (30) minutos o fracción.
- El tiempo de tolerancia.
- El horario de cobro para el uso de los estacionamientos.
- El número de espacios habilitados.
- El significado del color de las zonas señalizadas.

Artículo 12°.- TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA

Los boletos o comprobantes de pago de la tasa deben consignar los datos relevantes consignados en el artículo precedente, así como el nombre del concesionario, de ser el caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico que incluye el cuadro de estructura de costos, cuadro de distribución y tasa, y cuadro de estimación de ingresos; que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Segunda.- DE LA VIGENCIA

La presente Ordenanza y el Informe Técnico que la integra, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y la del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana que la ratifique.

Tercera.- DE LA PUBLICACIÓN

Póngase en conocimiento que la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, así como el Acuerdo de Ratificación que la aprueba, será publicada en la página web del Servicio de Administración Tributaria - SAT (www.sat.gob.pe), y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Cuarta.- DEROGATORIA

Déjese sin efecto la Ordenanza N° 290-MM y la Ordenanza N° 379/MM, así como cualquier dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza.

Quinta.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltase al Alcalde de la Municipalidad de Miraflores, a dictar las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Sexta.- ENCARGATURA

Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a las Gerencias de Administración Tributaria y de Comunicaciones e Imagen Institucional, así como a las Subgerencias de Recaudación y de Movilidad Urbana y Seguridad Vial.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
 Alcalde



ANEXO N° 01
ESPACIOS DEL SERVICIO SEGÚN EJES VIALES

N°	Ejes Viales	Tipo de Vía	AREA DE AFLUENCIA		Lado	Número de Casilleros	Orientación de los Casilleros
			AVDA. O CALLE	UBICACIÓN			
1	Av. José Larco	Colectora	Avenida	Cdras. N° 2, 3, 5, 6, 7 y 8	Par	140	Diagonal
2	Av. José Larco	Colectora	Avenida	Cdra. N° 1	Impar	10	Diagonal
3	Av. Oscar R. Benavides	Colectora	Avenida	Cdras. N° 1, 2, 3 y 5	Par	87	Diagonal
4	Ca. Mártir Olaya	Local	Calle	Cdra. N° 2	Par	19	Diagonal
5	Ca. Porta	Local	Calle	Cdra. N° 1	Par	19	Paralelo
6	Ca. Porta	Local	Calle	Cdra. N° 1	Impar	11	Paralelo
7	Ca. Lima	Local	Calle	Cdras. N° 4	Par	20	Diagonal
8	Av. Jorge Chávez	Local	Avenida	Cdra. N° 1	Par	10	Diagonal
9	Av. Jorge Chávez	Local	Avenida	Cdra. N° 2	Impar	16	Diagonal
10	Av. Aramburú	Colectora	Avenida	Cdra. N° 3	Par	20	Paralelo
11	Malecón Balta	Local	Malecón	Cdras. N° 8, 9 y 10	Impar	64	Paralelo
12	Ca. Gral. Mendiburu	Local	Calle	Cdra. N° 11	Impar	17	Diagonal
TOTAL						433	

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

INFORME TECNICO DEL SERVICIO DE PARQUEO VEHICULAR

CONTENIDO

1. Servicio de Estacionamiento Vehicular
2. Estructura de Costos del Servicio de Estacionamiento Vehicular
3. Criterio de Distribución y Cálculo del Servicio de Estacionamiento Vehicular
4. Estimación de los Ingresos del Servicio de Estacionamiento Vehicular

1. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Conforme a lo señalado en la norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, son tributos que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. En concordancia con la norma señalada en el artículo 66° de la Ley de Tributación Municipal, señala que las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo.

Que el literal d) del artículo 68° de la Ley de Tributación Municipal, dispone que las municipalidades pueden imponer las tasas por estacionamiento vehicular que son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad Provincial respectiva y en marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central.

2. ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

De acuerdo a la información suministrada por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el costo a distribuir por concepto del servicio de estacionamiento vehicular asciende a S/. 1'044,032.56, cuyo detalle se muestra a continuación:

CUADRO NO. 01

ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACIÓN	% DE DEPRECIACIÓN	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
COSTOS DIRECTOS							982,610.97
COSTO DE MANO DE OBRA							934,731.00
Personal nombrado							171,550.20
Cobradores I	1	Persona	1,375.68	100%		1,375.68	16,508.10
Cobradores II	1	Persona	1,422.00	100%		1,422.00	17,064.00
Cobradores III	7	Persona	1,285.75	100%		9,000.25	108,003.00
Cobradores IV	1	Persona	1,394.75	100%		1,394.75	16,737.00
Cobradores V	1	Persona	1,103.18	100%		1,103.18	13,238.10

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACIÓN	% DE DEPRECIACIÓN	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
Personal CAS							763,180.80
Cobradores I	49	Persona	1,090.00	100%		53,410.00	640,920.00
Cobradores II	6	Persona	1,198.55	100%		7,191.30	86,295.60
Coordinador de Turno	2	Persona	1,498.55	100%		2,997.10	35,965.20
COSTO DE MATERIALES							38,713.13
Uniformes							9,452.00
Polos	136	Unidad	22.00	100%			2,992.00
Chalecos	136	Unidad	30.00	100%			4,080.00
Gorros	136	Unidad	8.00	100%			1,088.00
Canguros	136	Unidad	9.50	100%			1,292.00
Herramientas							29,261.13
Tickets	2,000	Millar	9.20	100%			18,400.00
Pintura de Tráfico Blanco (1/4 Gl x Casillero x 2 veces al año)	216	Galón	34.63	100%			7,480.08
Pintura de Tráfico Azul	14	Galón	54.00	100%			756.00
Brocha	25	Unidad	10.90	100%			272.50
Diluyente	77	Galón	26.15	100%			2,013.55
Waype	30	KG	11.30	100%			339.00
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							9,166.84
Telefonía móvil	1	Unidad	59.05	100%		59.05	708.60
Servicio de Confección e Instalación de Señales Verticales	16	Unidad	528.64	100%			8,458.24
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							60,161.95
Mano de obra indirecta							58,665.01
Sub Gerente de Recaudación	1	Persona	3,659.70	20%		731.94	8,783.29
Secretaria	1	Persona	1,798.55	20%		359.71	4,316.52
Liquidador	2	Persona	1,898.55	100%		3,797.10	45,565.20
Material y útiles de oficina							438.34
Polos	4	Unidad	22.00	100%			88.00
Chalecos	4	Unidad	30.00	100%			120.00
Gorros	4	Unidad	8.00	100%			32.00
Canguros	4	Unidad	9.50	100%			38.00
Papel Bond 80 gr	2	Millar	24.60	100%			49.20
Lapiceros	280	Unidad	0.25	100%			70.00
Engrapador	1	Unidad	6.10	100%			6.10
Archivadores	12	Unidad	2.92	100%			35.04
Depreciación de bienes muebles y equipos							350.00
Computadora (2009)	1	Unidad	1,400.00	100%	25%		350.00
Otros conceptos vinculados con la labor administrativa (detallar)							708.60
Telefonía móvil	1	Unidad	59.05	100%		59.05	708.60
COSTOS FIJOS							1,259.64
Energía Eléctrica	1	Servicio	7,765.68	1.11%		86.20	1,034.39
Agua	1	Servicio	1,935.15	0.97%		18.77	225.25
TOTAL							1,044,032.56



Dicho cuadro se explica a continuación:

COSTOS DIRECTOS		
ELEMENTO DE COSTO	VALOR (S/.)	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE COSTO
Personal Nombrado	171,550.20	Comprende el costo del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 que realiza las actividades de cobro de la tasa de estacionamiento vehicular con una dedicación del 100%. Se considera para el servicio de estacionamiento vehicular a 11 cobradores.
Personal CAS	763,180.80	Cobrador I: Comprende el costo del personal contratado bajo la modalidad de CAS realiza las actividades de cobro de la tasa de estacionamiento vehicular, se está considerando un total de 49 cobradores con una dedicación del 100%. Cobrador II, Comprende el costo del personal contratado bajo la modalidad de CAS que realiza las actividades de cobro de la tasa de estacionamiento vehicular, así como de coordinación de la prestación del servicio, tales como actividades de liquidación de la tasa respecto de los parqueadores asignados a su cargo. Se considera un total de 6 cobradores con una dedicación del 100%. Coordinador de Turno: Responsable de asignar las zonas a los cobradores para el cobro del servicio respectivo, así como verifica su permanencia en la zona asignada, su correcta presentación, la comunicación con el usuario, atendiendo directamente sus consultas, así como el correcto llenado de las hojas de control de vehículos. Se está considerando un total de 2 coordinadores de turno con una dedicación del 100%.
Uniformes y Herramientas	38,713.13	Comprende los costos en materiales tales como Uniformes del personal, asignando 2 juegos de uniformes por cada trabajador, el cual consta de 02 unidades de polos, 02 unidades de chalecos, 02 unidades de gorros y 02 unidades de canguros, haciendo un total de 136 unidades por cada una de dichas prendas. Herramientas: comprende la impresión de tickets de parqueo, habiéndose estimado la impresión de 2,000 millares anuales, así como los materiales necesarios para el pintado y mantenimiento de las zonas autorizadas para brindar el servicio de estacionamiento vehicular, tales como pintura de tráfico blanco a razón de 216 galones (1/4 de galón por casillero dos veces al año); pintura de tráfico azul, para el pintado de los casilleros de discapacitados a razón de 14 galones; brochas para el pintado de las líneas (25); disolvente para la pintura de tráfico (77) y waype para la limpieza de los casilleros (30 kg).
Telefonía Móvil	708.60	Comprende el uso de telefonía móvil RPM, utilizado directamente por el coordinador de turno. Se considera el 100% de dedicación para el presente servicio.
Servicio de Confección de Letreros - señalización Vertical (R-26)	8,458.24	Comprende la confección e instalación de las señales verticales (R26) en las zonas de parqueo, conforme a las especificaciones técnicas brindadas por la Gerencia de Transporte Urbano - Subgerencia de Ingeniería de Tránsito de la MML. Se considera el 100% de dedicación para el presente servicio.

COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS		
ELEMENTO DE COSTO	VALOR (S/.)	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE COSTO
Mano de Obra Indirecta	58,665.01	Subgerente de Recaudación.- Encargado de supervisar y controlar las labores del personal de parqueo en general, con una dedicación del 20%. Secretaría: Encargada de la recepción y derivación de los informes y controles del personal de parqueo; así como de la formulación y seguimiento de los requerimientos de materiales, útiles de oficina, uniformes del personal de estacionamiento vehicular. Se considera la dedicación del 20%. Liquidador: Personal encargado de asignar los tickets, recepcionar y verificar el reporte de liquidación de los cobradores a fin de establecer el monto recaudado por el servicio de estacionamiento vehicular en forma diaria hasta su depósito en la caja de la municipalidad, teniendo en cuenta para ello la cantidad de boletos utilizados por cada cobrador en cada turno, con una dedicación del 100%.
Materiales, Uniformes y Útiles de Oficina	438.34	Comprende el costo en materiales tales como del Uniformes asignado al liquidador del servicio de parqueo vehicular, asignando 2 juegos de uniformes por cada liquidador, el cual consta de 02 unidades de polos, 02 unidades de chalecos, 02 unidades de gorros y 02 unidades de canguros, haciendo un total de 16 prendas. Así mismo comprende el costo Útiles de Oficina tales como: papel bond de 80 gr. (2 millares), lapiceros a razón de 4 unidades por cada trabajador haciendo un total de 280 unidades, engrampadora (1) y 12 archivadores de palanca a razón de uno mensual todos adquiridos bajo la modalidad de convenio marco con un porcentaje de dedicación del 100%.
Depreciación de Muebles y Enseres	350.00	Comprende el costo por desgaste del equipo de cómputo adquirido en el año 2009 y utilizado por el liquidador para las actividades relacionadas a la prestación del servicio, a una tasa de depreciación del 25% y una dedicación del 100%.
Telefonía Móvil	708.60	Comprende el uso de telefonía móvil RPM, utilizado por el liquidador del servicio de estacionamiento vehicular. Se considera el 100% de dedicación para el presente servicio.

COSTOS FIJOS		
ELEMENTO DE COSTO	VALOR (S/.)	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE COSTO
Servicio de Energía Eléctrica	1,034.39	Representa una parte porcentual del consumo total del suministro que emplea el Palacio Municipal. Comprende el uso de energía eléctrica utilizado en labores del servicio de parqueo vehicular, destinándose un 1.11% de dedicación para el presente servicio.
Servicio de Agua Potable	225.25	Representa una parte porcentual del consumo total del suministro que emplea el Palacio Municipal. Comprende el uso de agua potable para aseo personal de parqueo vehicular. Se considera solo el 0.97% de dedicación para el presente servicio.

3. CRITERIO DE DISTRIBUCION Y CÁLCULO DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

En lo referente a los criterios y metodología de determinación del monto de la tasa, la Municipalidad

de Miraflores ha tomado en consideración lo señalado en la Directiva N° 001-0006-0000005 del Servicio de Administración Tributaria – SAT.

Para la determinación de la tasa a cobrar, se ha tomado en consideración los costos totales del servicio, efectuando un estudio pormenorizado de cada uno de los componentes de la estructura de los costos, habiéndose estimado un costo total de S/. 1'044,032.56.

La determinación de la tasa por concepto de estacionamiento vehicular se ha llevado a cabo tomando en cuenta los siguientes criterios:

- La cantidad de espacios habilitados: 433.
- Número de horas al día que se presta el servicio: 15 horas.
- Porcentaje de uso efectivo del espacio habilitado por día: 50%
- Número de semanas de prestación del servicio: 52 semanas.

Cabe indicar que la tasa resultante por el servicio de estacionamiento vehicular se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la Directiva N° 001-0006-0000005, es decir, la tasa a cobrar es igual al costo que representa su implementación y mantenimiento.

CUADRO NO. 02

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN Y TASA

N° de espacios físicos disponibles (a)	N° de horas al día que se presta el servicio (b)	N° de fracciones por cada 30 min. en una hora (c)	Cantidad de espacios potenciales (d)= a*b*c
433	15	2	12,990

Días	Cantidad de espacios potenciales (d)	Porcentaje de uso de los espacios por día (e)	Cantidad de espacios usados efectivamente (f)=d*e
Lunes	12,990	50%	6,495
Martes	12,990	50%	6,495
Miércoles	12,990	50%	6,495
Jueves	12,990	50%	6,495
Viernes	12,990	50%	6,495
Sábados	12,990	50%	6,495

Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min. (g) = $\sum f$	N° de semanas en el periodo (h)	Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30 min. (i)=g*h	Costo total por la prestación del servicio en el periodo. (j)
38,970	52	2,026,440	1,044,032.56

Costo por cada espacio en 30 min. (k)=j/i	Tasa por cobrar por cada 30 min.
0.52	0.50

Tomando en consideración los parámetros líneas arriba vertidos más los costos totales, se ha llegado a la conclusión que la tarifa de pago por estacionamiento vehicular por 30 minutos o fracción es de S/. 0.50.

4. ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

El ingreso estimado por el servicio de Estacionamiento Vehicular es de S/. 1'013,220.00 (97.05%), que resulta

menor al costo total del servicio de estacionamiento vehicular.

CUADRO NO. 03

CUADRO DE ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Costo por cada espacio en 30 min.	Tasa a cobrar por cada 30 min.	Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30 min.	Ingreso proyectado en el periodo
0.52	0.50	2,026,440	1,013,220.00

Ingreso proyectado en el periodo	Costo total por la prestación del servicio en el periodo	Ingresos - Costos	Porcentaje de cobertura
1,013,220.00	1,044,032.56	-30,812.56	97.05%

831806-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 270-2012-MDA/A

Paucarbamba, 13 de agosto de 2012

VISTO:

El Informe N° 002-2012-MDA/CPM, de fecha 13 de agosto de 2012, emitido por el Presidente de la Comisión del Concurso Público de Méritos para la designación del Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Amarilis, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de las remuneraciones del sector público señala que "El ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso."

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva Ley N° 26979, y su texto único ordenado aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, señala que, "La designación